

EXPTE. N° VI-01413-F-2026

CARÁTULA: "[ACTOR_1]" (EN REPRESENTACION [NOMBRE_1]) S/ AMPARO'

Viedma, 21 de agosto de 2026.-

Y VISTOS: Los presentes obrados caratulados: "[ACTOR_1]" (EN REPRESENTACION [NOMBRE_1]) S/ AMPARO', Expte. N° VI-01413-F-2026, traídos a despacho a los fines de su resolución y

CONSIDERANDO que:

1.- En fecha 13/08/2026 se presentó la Sra. '[ACTOR_1]' (DNI N° '[DNI_ACTOR_1]') por derecho propio, en representación de su esposo, el Sr. '[FAMILIAR_1]' (DNI N° '[DNI_FAMILIAR_1]') e interpuso acción de amparo contra la 'Obra Social Ipross'.

Expresó que el Sr. '[FAMILIAR_1]' posee un diagnóstico de [SALUD_FAMILIAR_1] y está sometido a un [SALUD_FAMILIAR_1], alegando que la Obra Social se atrasaría recurrentemente con la compra del medicamento mensual prescripto, adeudando los meses de junio/26 y julio/26, solicitando la entrega inmediata y la garantía de continuidad del tratamiento del Sr. Adjuntó documental y concretó petitorio.

2.- Solicitado el informe correspondiente, el día 15/08/2026 se presentó IProSS por medio de apoderado e informó que se había dado curso favorable a la petición de medicación, que la orden estaba autorizada y que se le había informado a la amparista que debía ser retirada en la Farmacia Vinci. Respecto al retraso indicó que recibida la notificación intimó a dicha farmacia para que la entregue en forma urgente, habiendo desde la Droguería C&V SRL que estaban a la espera de su ingreso y desconocían el motivo de la tardanza.

3.- El día fecha 19/08/2026 la Sra. '[ACTOR_1]' informó que se había dado cumplimiento con la medicación reclamada oportunamente.

4.- Cabe recordar que el amparo constituye un proceso excepcional que exige para su apertura circunstancias muy particulares, caracterizadas por la presencia de arbitrariedad o ilegalidad manifiesta y la demostración de un daño concreto y grave que solo puede eventualmente ser reparado acudiendo a esa vía urgente y expeditiva (cf. CSJN Fallos:324:754).

5.- Atento la forma en que se resuelve, lo dispuesto por el art. 19 del Código Procesal Constitucional y por el artículo 2 de la Ley G 2212 (aranceles), atento que la amparista fue patrocinada por la defensa pública y la letrada del Ipross posee asignación fija o relación de dependencia con dicho organismo, entiendo adecuado y pertinente no imponer costas.

Por ello, atento el estado de las actuaciones y habiendo devenido abstracto el objeto del presente, en los términos del art. 25 el CPF,

RESUELVO:

I.- Declarar abstracto el objeto del presente litigio atento el cumplimiento denunciado.

II.- Disponer el archivo de las actuaciones en carácter de terminadas.

Atento lo dispuesto por el ANEXO I – de la DISPOSICIÓN 1/26 D.G.A del Superior Tribunal de Justicia, teniendo en cuenta que la tramitación de las presentes ha sido íntegramente en formato digital, se debe cambiar el estado del trámite a finalizado y cumplir con el pertinente cambio de radicación al Archivo General del Poder Judicial. Se hace saber que como destino de conservación, se dispone la destrucción inmediata.-

III.- Sin costas, conforme los fundamentos del considerando 5°.-

IV.- Registrar, protocolizar y notificar en los términos de los arts. 38 y 120 del CPCC (cfr. art. 269 CPF).-

ANA CAROLINA SCOCCIA

JUEZA